

RESOLUCIÓN DEL INTERVENTOR GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA DE CONCESIÓN DE ACCESO PARCIAL A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA.

Con fecha 23 de enero de 2025 tuvo entrada en la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos la solicitud de información pública siguiente:

- Nombre y apellidos de la persona solicitante:
- DNI de la persona solicitante:
- Correo electrónico:
- Nº. de solicitud: SOL-2025/00008424-PID@
- Fecha de solicitud: 23/01/2025
- Número de expediente: EXP-2025/0000266-PID@

-Información solicitada:

“Con relación al control financiero permanente del Servicio Andaluz de Salud, copias en formato PDF del Plan de auditoría y del Programa de Trabajo y Alcance de las Comprobaciones a aplicar en los centros periféricos del Servicio Andaluz de Salud, correspondientes a los ejercicios 2022, 2023 y 2024, aprobados por la INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA.

Se recuerda que el acceso a este tipo de planes y programas ya fue objeto de una reclamación estimada al dicente en representación de la asociación Justicia por la Sanidad, mediante Resolución 417/2021, de 29 de junio de 2021, del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (Reclamación 528/2019).”

Tras el análisis de la solicitud y las comprobaciones necesarias para establecer si le son aplicables los límites al derecho de acceso establecidos en los artículos 14 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Interventor General de la Junta de Andalucía de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 3 del Decreto 289/2015, de 21 de julio, por el que se regula la organización administrativa en materia de transparencia pública en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales,

RESUELVE

Conceder el acceso parcial a la información solicitada.

A tal fin, se da respuesta a su solicitud, en los apartados siguientes:

Juan Antonio Vizarrón, s/n Edif. Torretriana.
Sevilla, 41092
T: 955 06 49 36
igeneral.cehyfe@juntadeandalucia.es



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MIGUEL ANGEL FIGUEROA TEVA	03/03/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/5



I. Planes de auditoría correspondientes a los ejercicios 2022, 2023 y 2024, aprobados por la Intervención General de la Junta de Andalucía.

En lo que se refiere a los términos concretos en que se formula la solicitud de información pública, ha de advertirse que en aplicación del artículo 93.6 texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, esta Intervención General aprueba cada ejercicio un plan de control a fin de determinar las actuaciones a realizar en materia de control financiero.

Por su parte, el ROFIGJA viene a establecer en su art. 62 (“El Plan Anual de Control Financiero”) lo siguiente:

“1. En el primer mes de cada ejercicio se aprobará, mediante resolución de la persona titular de la Intervención General, el Plan Anual de Control Financiero, comprensivo de todas las actuaciones de control financiero del sector público, de subvenciones y de fondos europeos, y otras actuaciones de control financiero que se vayan a llevar a cabo en el ejercicio, detallando el alcance subjetivo y temporal específico de cada una de ellas. El alcance objetivo de cada control se definirá en la forma prevista en los artículos 79, 81 y 82 de este Reglamento.

2. Se contemplarán de forma diferenciada las actuaciones de control financiero sobre entidades sometidas al régimen de contabilidad presupuestaria y las actuaciones sobre entidades no sometidas al mismo.

3. El Plan Anual de Control Financiero podrá ser modificado mediante resolución de la persona titular de la Intervención General cuando existan circunstancias que así lo justifiquen.

4. El Plan Anual de Control Financiero será comunicado a la Cámara de Cuentas de Andalucía para su conocimiento.

5. Las actuaciones de control financiero incluidas en cada Plan Anual de Control Financiero deberán iniciarse en el plazo de un año desde su aprobación y con anterioridad a la aprobación del siguiente Plan Anual de Control Financiero.”

En cumplimiento de la normativa más arriba citada, esta Intervención General ha dictado las siguientes resoluciones:

-Resolución, de 28 de enero de 2022, de la Intervención General de la Junta de Andalucía por la que se aprueba el Plan de Auditoría, Control financiero y Supervisión continua a desarrollar por la Intervención General de la Junta de Andalucía en 2022.

-Resolución, de 26 de enero de 2023, de la Intervención General de la Junta de Andalucía por la que se aprueba el Plan de Auditoría, Control Financiero y Supervisión continua a desarrollar por la Intervención General de la Junta de Andalucía en 2023.

- Resolución, de 30 de enero de 2024, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la que se aprueba el Plan de Auditoría, Control financiero y Supervisión continua a desarrollar por la Intervención General de la Junta de Andalucía en 2024.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MIGUEL ANGEL FIGUEROA TEVA

03/03/2025

VERIFICACIÓN

PÁG. 2/5

Las mencionadas resoluciones se contienen en los documentos en formato pdf que se adjuntan a la presente resolución como anexos con la siguiente denominación:

- Anexo 1: “Plan_Control_GJA_2022_25_01_cen.pdf”.
- Anexo 2: “PLAN DE CONTROL 2023 25 ENERO 2023(F).pdf”
- Anexo 3: “PACFSC_2024(F).pdf”.

II. Programa de Trabajo y Alcance de las Comprobaciones a aplicar en los centros periféricos del Servicio Andaluz de Salud correspondientes a los ejercicios 2022, 2023 y 2024, aprobados por la Intervención General de la Junta de Andalucía.

Debe considerarse la aplicación de la salvaguarda del ejercicio de la función administrativa de vigilancia, inspección y control, así como la aplicación del deber de confidencialidad y secreto profesional, en el ámbito de las funciones de control atribuidas a la Intervención General.

Los límites al derecho de acceso a la información pública se establecen en los artículos 14 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, LTAIPBG), y en los artículos 25 y 26 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA).

En concreto, las letras g) k) y j) del referido artículo 14.1 de la LTAIPBG, establecen que el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información solicitada afecte al ejercicio de la función administrativa de vigilancia, inspección y control, a la garantía de confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión, o al secreto profesional, respectivamente.

Asimismo, la Disposición Adicional cuarta de la citada ley autonómica señala en su apartado segundo que “*Se regirán por su normativa específica, y por esta ley con carácter supletorio, aquellas materias que tengan previsto un régimen jurídico específico de acceso a la información*”.

En este sentido, la documentación relativa a las actuaciones de control se ajusta, de acuerdo con el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 92/2022, de 31 de mayo (en adelante, ROFIGJA) a las normas de auditoría del sector público.

Por ello, la concesión del acceso a esta documentación implicaría el desvelo del contenido confidencial de los mismos y la transgresión del deber de secreto al que se deben los funcionarios interventores habilitados para ello en los términos del art. 11 del ROFIGJA, que dispone:

“El personal dependiente funcionalmente de la Intervención General que ejerza las funciones reguladas en este Reglamento deberá guardar la debida reserva en relación con los asuntos de los que conozca en el desempeño de sus funciones.”

Juan Antonio Vizarrón, s/n Edif. Torretriana.
Sevilla, 41092
T: 955 06 49 36
igeneral.cehyfe@juntadeandalucia.es

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MIGUEL ANGEL FIGUEROA TEVA	03/03/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 3/5



Los datos, informes o antecedentes obtenidos en el ejercicio de las funciones reguladas en este Reglamento solo podrán utilizarse para los fines asignados al mismo y, en su caso, cuando en función de la normativa de aplicación a las infracciones que puedan detectarse sea precisa su utilización.”

Asimismo, respecto a la planificación y desarrollo de los trabajos de control financiero, el propio ROFIGJA, tras establecer que para la ejecución de las actuaciones de control se aplicarán los programas de trabajo elaborados al efecto, mediante los que se desarrollarán los objetivos de control que se persiguen, así como las tareas y procedimientos que se establezcan como más idóneos en cada caso (art.66.3), viene a disponer que los documentos de trabajo serán custodiados por la Intervención actuante durante un plazo de cinco años, salvo que una norma sectorial establezca otro diferente (art.66.4).

En relación con lo anterior, son conocidos los pronunciamientos del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, que en su Resolución 638/2018 concluye que *“el deber de confidencialidad prescrito cuando la solicitud de informes de auditoría se dirigen a la autoridad de control debe preservarse por cuanto dicho deber de secreto el propio legislador lo ha limitado a los funcionarios que realizan estas funciones de control, previendo expresamente que la información y, por tanto, la salvaguarda del interés en el acceso al objeto de garantizar la adecuada rendición de cuentas, pueda ser solicitada a organismos no vinculados por dicho deber de secreto”*.

Por su parte, la propia Constitución en su artículo 103 (perteneciente al Título IV, dedicado al poder ejecutivo del Estado) establece que una ley regulará las garantías para la imparcialidad en el ejercicio de las funciones que se atribuyan a los funcionarios públicos cuando actúan como órganos inspectores o controladores, para garantizar la plena objetividad de la actividad. Igualmente, la Constitución española recoge el secreto profesional como límite al derecho de dar o recibir información veraz que será regulado mediante ley.

De esta forma el artículo 145.1 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, dispone que:

“1. Los funcionarios que desempeñan las funciones de control deberán guardar la confidencialidad y el secreto respecto de los asuntos que conozcan por razón de su trabajo.

Los datos, informes o antecedentes obtenidos en el desarrollo de sus funciones solo podrán utilizarse para los fines del control y, en su caso, para la denuncia de hechos que puedan ser constitutivos de infracción administrativa, responsabilidad contable o de delito.”

Por todo ello, exponer la información solicitada puede producir un posible perjuicio en la salvaguarda de la finalidad protegida con el control. Así, podría verse afectada la función administrativa de vigilancia, inspección y control y la garantía de confidencialidad de la información o el secreto requerido en procesos de toma de decisión, teniendo en cuenta que el sujeto auditado es especialmente sensible en este proceso y que la relación jurídica de confianza que entabla con la Intervención General es esencial para el devenir del mismo. Entendiendo este centro directivo que la denegación del acceso a otra información más allá de la facilitada está amparada por el secreto profesional, de acuerdo con los pronunciamientos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (resolución 418/2021) y el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (resoluciones 150/2017 y 224/2017).

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MIGUEL ANGEL FIGUEROA TEVA	03/03/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 4/5

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con el artículo 33.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Mediante este documento se notifica a la persona solicitante el presente acto, según lo exigido en el artículo 40.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El Interventor General

Juan Antonio Vizarrón, s/n Edif. Torretriana.
Sevilla, 41092
T: 955 06 49 36
igeneral.cehyfe@juntadeandalucia.es

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MIGUEL ANGEL FIGUEROA TEVA	03/03/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 5/5